



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **317** -2026-GRJ/ORAF

HUANCAYO, **27** MAR 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 157 -2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 25 de marzo del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015- SERVICIO CIVIL, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Reporte N° 903-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 11 de diciembre del 2025 se remire información referente al Memorando N° 1406-2025-GRJ/ORAF/ORH;

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA



ORAF	
DOC. N°	10361611
EP. N°	6710723



Gobierno Regional de Junín



NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
RONALD FELIX BERNARDO	40480287	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	PSJ. Carmen Rosa La Unión 390 Block 390 Edif. 390 Pueblo Azapampa / Chilca/ Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, mediante Reporte N° 903-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 11 de diciembre del 2025 se remire información referente al Memorando N° 1406-2025-GRJ/ORAF/ORH de la siguiente manera:

(...)

Me dirijo a Usted a la vez le remito los documentos de la referencia, mediante el cual el Jefe del Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Junin viene solicitando información con respecto a las acciones adoptadas correspondiente a las recomendaciones emitidas en el Oficio N° 2166-2025-SERVIR-GDSRH con respecto al pago que no se efectuó de beneficios (vacaciones trucas) de la señora ITSUA ROSARIO CABALLERO DE LA CRUZ, por el periodo laborado del 01 de abril del 2019 al 14 de abril del 2023, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de servicios.

Que, mediante Oficio N° 2166-2025-SERVIR-GDSRH de fecha 01 de abril del 2025 se remite resultados de la supervisión no programada en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, desarrollándose de la siguiente manera:

(...)



Gobierno Regional de Junín



Que, el 22 de abril del 2024, la GDSRH tomo conocimiento de que el GRJ, presuntamente habría incurrido en los siguientes incumplimientos:

- i) No efectuó el pago de los beneficios (vacaciones no gozadas y/o truncas) de la señora ITSUA ROSARIO CABALLERO DE LA CRUZ (en adelante la denunciante), por el periodo laborado del 1 de abril del 2019 al 14 de abril del 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.
- ii) **No elevo al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación presentado por la denunciante el 7 de febrero del 2024, contra la denegatoria de su solicitud presentada el 4 de enero del 2023, mediante la cual pide que se respete la estabilidad de su contratación el TSC, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.**

Que, de la revisión del expediente de supervisión se observa que mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH del 10 de enero del 2024, la Sub Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del GRJ resolvió reconocer el pago por concepto de compensación de vacaciones a favor de ex servidores del GRJ que laboraron bajo contrato administrativo de servicios durante los periodos 2019-2023 verificándose que la denunciante se encontraba dentro de los beneficiarios cuyo monto asciende a la suma de S/ 5,770.83;



Que, sobre ello, a través del Reporte N° 57-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM, el GRJ señaló lo siguiente frente al presunto incumplimiento:

Por todo lo expuesto esta coordinación solicito las respectivas habilitaciones presupuestarias, claro está que no existió disponibilidad presupuestal para cumplir con los pagos por concepto de compensaciones vacacional o vacaciones truncas de los ex trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS de los periodos 2019-2023, asimismo debo manifestar que en el presente ejercicio presupuestal se solicitó nuevamente la habilitación presupuestal correspondiente mediante Reporte N° 156-GRJ/ORAF/ORH y en cuanto contemos con la habilitación presupuestal se estará dando trámite de pago correspondiente (...).

RECOMENDACIONES

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada a la documentación que obra en el presente expediente, se otorga 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del presente oficio, para remitir documentación que acredite el cumplimiento e implementación de las siguientes recomendaciones:

7.1 Iniciar la investigación preliminar contra los que resulten responsables que no efectuaron las gestiones oportunas y/o necesarias para efectuar el pago de la liquidación de vacaciones truncas a favor de la denunciante. Para acreditar esta recomendación, se debe remitir el documento que evidencie la remisión del



Gobierno Regional de Junín



presente oficio de resultados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

7.2 Iniciar las investigaciones preliminares contra los que resulten responsables por no elevar el recurso de apelación por la denunciante conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 del Reglamento del TSC;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado RONALD FELIX BERNARDO en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junin. Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	q) Las demás que señale la ley.
---	---------------------------------

En concordancia con el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley Del Servicio Civil

Artículo 119.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleve lo actuado al superior jerárquico para que se resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, de la evaluación integral de los antecedentes documentales que dieron origen al presente procedimiento administrativo disciplinario, así como de los hechos verificados en el marco de la investigación preliminar, se concluye lo siguiente: Que,





Gobierno Regional de Junín



conforme se advierte del Reporte N° 903-2025-GRJ/ORAF/ORH/STPAD y del Oficio N° 2166-2025-SERVIR-GDSRH, la Entidad tomó conocimiento de presuntos incumplimientos vinculados, entre otros, a la omisión en la elevación oportuna del recurso de apelación interpuesto por la administrada **ITSUA ROSARIO CABALLERO DE LA CRUZ** con fecha 07 de febrero de 2024, contra la denegatoria de su solicitud de reconocimiento de derechos laborales;

Que, de la revisión de la SOLICITUD N° 0001-2024-GRJ/ORAF/ORH, se verifica que el recurso impugnatorio fue tramitado recién con fecha 26 de noviembre de 2024, es decir, con un retraso manifiesto y excediendo ampliamente el plazo máximo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-PCM, el cual establece la obligación de la Entidad de elevar el expediente administrativo completo al Tribunal del Servicio Civil dentro del plazo legalmente establecido;

Que, dicha conducta omisiva y dilatoria resulta imputable al investigado **RONALD FELIX BERNARDO**, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, en tanto era el funcionario responsable de garantizar la correcta tramitación de los recursos administrativos, así como del cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos en la normativa vigente;

Que, la inobservancia del plazo legal para la elevación del recurso de apelación no solo configura un incumplimiento de deberes funcionales, sino que además ha generado una afectación directa al derecho de defensa y al debido procedimiento administrativo de la impugnante, al dilatar injustificadamente el acceso a la instancia revisora competente, contraviniendo los principios de celeridad, eficacia y debido procedimiento recogidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, los hechos descritos se subsumen en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a "las demás que señale la ley", en concordancia con la normativa específica contenida en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, que impone obligaciones claras respecto a la tramitación y elevación de recursos impugnatorios;

Que, en consecuencia, existen elementos de convicción suficientes que permiten establecer, a nivel de imputación preliminar, la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado, al haber incumplido las disposiciones legales que regulan el procedimiento de elevación del recurso de apelación, configurándose una conducta pasible de sanción conforme al régimen disciplinario aplicable;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-





Gobierno Regional de Junín



2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado **RONALD FELIX BERNARDO** en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el servidor civil **RONALD FELIX BERNARDO** tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, al no permanecer en su puesto laboral.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
RONALD FELIX BERNARDO	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	Oficina Regional de Administración y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Considerando la naturaleza de la presunta falta disciplinaria, carece de objeto pronunciarse sobre la imposición de medida cautelar.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra del servidor civil **RONALD FELIX BERNARDO**, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junin al momento de ocurrido los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil el cual prescribe que: las demás que señale la ley, en concordancia con el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley Del Servicio Civil -Artículo 119.- Recurso de apelación y conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al servidor civil: **RONALD FELIX BERNARDO**, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junin, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea






Gobierno Regional de Junín



por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al servidor civil: **RONALD FELIX BERNARDO** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


.....
CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 27 MAR 2026


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)